

Magistrada Ponente: Dra. CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ

"Por medio del cual se hace una redistribución de un (1) procesos proveniente del Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Barraquilla para redistribuirse entre el Juzgado Quinto y Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Barraquilla".

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y en especial las conferidas en el artículo 2º del Acuerdo No. PSAA12-9260 de 2012 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala extraordinaria de la fecha, y previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante el Acuerdo No. PSAA14-10402 del 29 de octubre de 2015 "Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", y que para el caso de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barraquilla en el artículo 31 del mencionado Acuerdo se dispuso la creación de dos (2) Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Barraquilla.

Que en razón a lo anterior fueron creados los siguientes despachos judiciales:

DESPACHO JUDICIAL	CODIGO	FUNCIONARIA (O) JUDICIAL	FECHA DE POSESION DEL FUNCIONARIO (A)
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO DE BARRAQUILLA	80013187005	EDNA MARCELA MILLAN GARZON	01 DE DICIEMBRE DE 2015
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO DE BARRAQUILLA	80013187006	DAVID HASSAN SAADE MORAD	18 DE DICIEMBRE DE 2015

Que a partir del 01 de diciembre de 2015 entró a funcionar el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Barraquilla sin haber entrado a operar el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Barraquilla; los procesos que venía conociendo el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Barraquilla de descongestión fueron asumidos por el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Barraquilla de forma eventual hasta que entrara a operar el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Ahora bien, en razón a que a partir del 18 de diciembre de 2015 entró a funcionar el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Barraquilla y en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º del Acuerdo No. PSAA14-10414 del 30 de noviembre de 2015 se redistribuirán los procesos que en su momento tenía el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Barraquilla con destino al Juzgado recientemente creado.

Que mediante Acuerdo No. 001 del 13 de enero de 2016 por medio del cual se hace una redistribución de quinientas ochenta y dos (582) procesos provenientes del Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Barraquilla para redistribuirse entre el Juzgado Quinto y Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Barraquilla; quedando tanto el Juzgado Quinto y Sexto de

Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Barraquilla con doscientos noventa y un procesos (291) cada despacho. Que con Acuerdo No 009 del 22 de enero de 2016, se redistribuyeron 5 procesos, donde tres (3) de ellos fueron asignados al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barraquilla y dos (2) procesos fueron redistribuidos al Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barraquilla.

Que mediante Oficio No. 0130 del 27 de enero de 2016, suscrito por la Doctora EDNA MARCELA MILLAN GARZON, en su condición de Jueza Quinta de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Barraquilla en la cual relaciona un (1) proceso para realizar la respectiva de redistribución de procesos por cuanto existen peticiones urgentes.

CONSIDERACIONES

Que la Sala Administrativa procedió con base en lo establecido en el Artículo 2° del Acuerdo No. 9260 del 2012 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 2°.- Redistribución de procesos. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales podrán reasignar, por una sola vez, los procesos que los Juzgados tengan para fallo o bien sin trámite, en las distintas especialidades, entre los despachos del mismo Distrito o Circuito de igual categoría o nivel, que tengan una menor carga laboral, como medida de descongestión. Del ejercicio de esta función se informara a la Sala Administrativa, la cual podrá ratificar o revocar la medida.

Que conforme a dichas facultades otorgadas a esta Corporación esta Sala procederá a realizar la redistribución del expediente relacionado en el Oficio No 0130 del 27 de enero de 2016, de forma equitativa entre el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Barraquilla y el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Barraquilla.

De tal manera, que le corresponde el conocimiento del expediente relacionado en los oficios antes mencionados a al Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Barraquilla de la siguiente manera:

PROCESOS CON DESTINO AL JUZGADO SEXTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

No.	NUMERO RADICACION	RI	NOMBRE SENTENCIADO	DELITO	PETICION
1	13001310400520030008700	14569	JORGE ENRIQUE MUÑOZ GONZALEZ	FRAUDE PROCESAL Y OTRO	TUTELA

Que el proceso relacionado anteriormente redistribuido al Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad deberá ser entregado por parte del Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad directamente al Juzgado competente, de lo cual deberá informar a esta Sala Administrativa Seccional una vez se haya efectuado la entrega material de los expedientes.

Que el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barraquilla informará a esta Sala Administrativa, sobre la entrega efectiva del proceso redistribuido en ello y mencionado en el presente Acuerdo. Los mismos deberán estar acompañados de un acta en la que conste cada proceso.

Para garantizar el derecho a la defensa, el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad por cada de uno de los procesos que se recibirán, adelantará la notificación por los medios legales correspondientes, a través del

medio de comunicación más expedito, informará a las partes y a sus apoderados el conocimiento de los procesos, como consecuencia de la distribución, mediante publicación de relación de los mismos procesos.

Que a esta Sala deberá remitirse informe en un término no mayor a cinco (5) días hábiles desde la notificación del presente acto, por parte de los Juzgados Quinto y Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Barranquilla sobre el efectivo trámite de las actuaciones urgentes en los expedientes objeto de la presente redistribución.

Por otro lado, una vez recibido el presente Acuerdo se proceda por parte del funcionario (a) que remita el proceso y el funcionario (a) que lo recibe deberá registrar las actuaciones del cambio de ubicación del expediente en el Software correspondiente. Con la finalidad que se vea reflejado en el módulo de consulta de proceso que se encuentra en la plataforma de la página web www.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Redistribuir un (1) proceso relacionado en el Oficio No 0130 del 27 de enero de 2016 proveniente del Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Barraquilla para redistribuirse al Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Barraquilla, de conformidad a lo indicado en la parte motiva del presente acto

ARTÍCULO SEGUNDO: El expediente que será objeto de la presente redistribución deberá entregarse por parte del Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad directamente al Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barraquilla, de lo cual deberá informar a esta Sala Administrativa Seccional una vez se haya efectuado la entrega material de los expedientes.

PARAGRAFO 1: Una vez recibido el presente Acuerdo se proceda por parte del funcionario (a) que remita el proceso y el funcionario (a) que lo recibe deberá registrar las actuaciones del cambio de ubicación del expediente en el Software correspondiente. Con la finalidad que se vea reflejado en el módulo de consulta de proceso que se encuentra en la plataforma de la página web www.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: El Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barraquilla informará a esta Sala Administrativa, sobre la entrega efectiva del proceso redistribuido y mencionado en el presente Acuerdo. Los mismos deberán estar acompañados de un acta en la que conste cada proceso.

ARTICULO CUARTO: El Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad y el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barraquilla deberán remitir informe en un término no mayor a cinco (5) días hábiles desde la notificación del presente acto, sobre el efectivo trámite de las actuaciones urgentes en los expedientes objeto de la presente redistribución.

ARTICULO QUINTO: La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura a través de la Presidencia, informará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sobre el uso de las facultades conferidas a través del Acuerdo No. PSAA 13-9962 del 31 de julio de 2013.

ARTICULO QUINTO: Comunicar la anterior decisión por intermedio de la Secretaría de ésta Sala Administrativa a la Doctora EDNA MARCELA MILLAN GARZON en su condición de Jueza Quinta de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barraquilla, al Doctor DAVID HASSAN SAADE MORAD, en su condición de Juez Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barraquilla y al Centro de Servicios

Administrativo de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad.

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link actos administrativos de esta Sala Administrativa Seccional

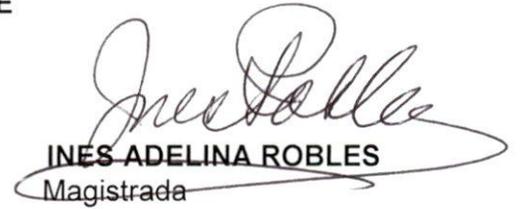
ARTICULO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Barranquilla, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2.016).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente



INES ADELINA ROBLES
Magistrada